

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia :** AUDIENCIA PRELIMINAR ENTREGA DE VEHÍCULO  
**Cuí No. :** 253076101304 2022 80007  
**No. Interno :** 253684089001 2022 00007 00  
**Peticionario :** MABEL ANDREA HOLGUÍN VELÁSQUEZ

La Señora MABEL ANDREA HOLGUÍN VELÁSQUEZ, identificada con la C.C.No.1.018.419.225 de Bogotá, actuando en nombre propio ante este Estrado Judicial vía correo electrónico solicita se le haga entrega e entrega provisional y/o definitiva del vehículo de su propiedad Clase: AUTOMÓVIL; Placa No.CXF723; Marca: NISSAN; Modelo 2008; Color: BEIGE; Motor No.MR18164612H; Serie No.3N1BC13DXZK090836; Chasis No.3N1BC13DXZK090836; Servicio PARTICULAR; Capacidad CINCO (5) PASAJEROS y Línea TIIDA que se encuentran a disposición de la Fiscalía General de la Nación en la Unidad Local de Indagaciones por encontrarse involucrado al parecer en un accidente de tránsito, cuya investigación fue radicada con el número indicado en referencia.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Resáltase si dubitación alguna que el artículo 100 del Estatuto Procesal Penal (Ley 906/2004, modif. art. 9º Ley 1142/2007) posibilita "En los delitos culposos (...), una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia", la entrega provisional de vehículos automotores "al propietario, poseedor o tenedor legítimo" siempre y cuando no "se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro". "(...)". Y letras seguidas indica que "La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito".

Las medidas cautelares que consagra la misma codificación, no debe perderse de vista, ofrecen para con las víctimas una protección especial y se garantiza con ellas que sus derechos patrimoniales no se afecten y no queden en meras expectativas.

La Señora MABEL ANDREA HOLGUÍN VELÁSQUEZ acredita la condición de propietaria para pedir la entrega de su vehículo y aporta en

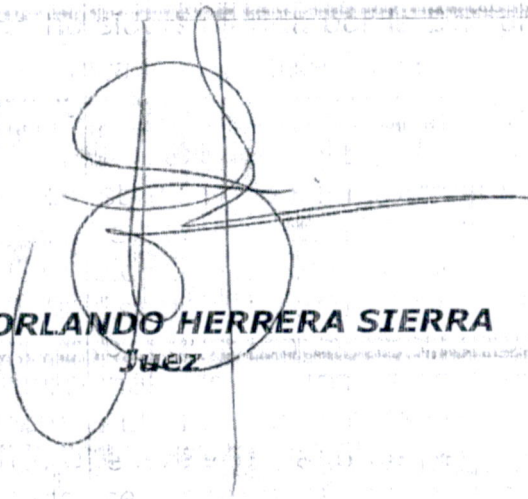
copia su documento de identidad, licencia de tránsito 10024053486, runt, certificado del Soat vigente y certificado de libertad y tradición del 5 de febrero de 2022.

Sin otras apreciaciones, se establece plenamente que la peticionaria goza de interés jurídico para reclamar el rodante, razón por la que se accede a la admisión de la solicitud de entrega provisional o definitiva del vehículo antes descrito.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia preliminar de entrega provisional o definitiva del automotor de marras e inicialmente identificado, señálase las **4:00 p.m.** del día **9** de **febrero** de **2022** la cual se realizará de manera virtual desde esta Sede Judicial con la intervención de la peticionaria, la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegatura y la representante del Ministerio Público. Se deja constancia que la hora y fecha señalada ha sido sugerida por la Delegada Fiscal que conoce del asunto previa comunicación vía telefónica.

La Secretaria del Juzgado librará las respectivas comunicaciones y dejará las constancias sobre informes y notificaciones que se deben realizar para que se haga efectiva la audiencia previos los requisitos contenidos en el Capítulo VI de la Ley 906 de 2004. Así mismo se solicitara nuevamente a la Fiscal que conoce del asunto para que inmediatamente al enteramiento de la data en que se realizará la audiencia, al correo institucional envíe los elementos materiales probatorios y evidencia física que utilizará en el curso de la preliminar así como así como el documento que avale el pago de perjuicios a víctimas toda vez que se ha indicado se impetra la entrega provisional y/o definitiva del automotor.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez